

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 27 de julio de 2021

N° 29339

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 167  
(De jueves 22 de julio de 2021)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 124 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REGLAMENTA EL DECRETO DE GABINETE NO. 46 DE 24 DE FEBRERO DE 1972, QUE REGULA EL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 15  
(De jueves 22 de julio de 2021)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

---

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución N° DM-PC-CONADES-0019-2021  
(De miércoles 21 de julio de 2021)

QUE DELEGA FUNCIONES Y OTORGA FACULTADES AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES), PARA SUSCRIBIR Y REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATOS Y DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE EJECUCIÓN DEL GARANTE, QUE SE EMITEN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES) Y SU UNIDAD COORDINADORA Y EJECUTORA DE LOS PROGRAMAS (UCEP).

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° OAL-102-ADM-2021  
(De martes 29 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL SEÑOR ALDO GREEN, ANALISTA DE PRESUPUESTO, LA FUNCIÓN DE JEFE DE PRESUPUESTO ENCARGADO, CON LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO.

---

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**

Contrato N° A-2005-2020  
(De miércoles 07 de julio de 2021)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y GREGORIO GERARDO CHULJAK QUINTERO, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.

---

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° 004-2021

(De viernes 25 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA, LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, EN LA LICENCIADA, LICETH DEL CARMEN SALDAÑA, ABOGADA, EN SU CONDICIÓN DE JUEZA EJECUTORA.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución N° 866-2021-DNFG  
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE REFRENDO Y FIRMA AL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO N°. 167  
De 22 de Julio de 2021

Que modifica el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, que reglamenta el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, que regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, se reguló el movimiento de vehículos de propiedad del Estado con el propósito de prohibir su uso para realizar diligencias particulares y sancionar con multa dicha conducta;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, se reglamentó el citado Decreto de Gabinete, el cual, además de establecer la forma en la que deben estar identificados los vehículos de propiedad del Estado, fijó una multa, por el monto de cien balboas con 00/100 (B/.100.00), que debe ser impuesta al servidor público que utilice, por primera vez, ese vehículo para un propósito que no sea oficial o infrinja algunas de las normas de dicho Decreto Ejecutivo y sancionó la reincidencia con la destitución del cargo, independientemente de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria en que hubiere incurrido el servidor público infractor;

Que la Contraloría General de la República, ente estatal encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, ha puesto en conocimiento del Órgano Ejecutivo su preocupación por el uso indiscriminado de vehículos propiedad del Estado para asuntos distintos a las funciones públicas, que a diario son denunciados en los medios de comunicación social, las redes sociales y directamente ante esa entidad fiscalizadora;

Que el monto de la multa establecida en el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, por el mal uso de los vehículos oficiales, actualmente resulta irrisoria y no disuade el uso indebido de los mencionados vehículos,

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de noviembre de 1996, queda así:

**Artículo Octavo.** El uso indebido de un vehículo de propiedad del Estado para un propósito que no sea oficial o en condiciones que infrinjan algunas de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo, será sancionado con multa de acuerdo a lo siguiente:

1. El servidor público que conduzca el vehículo será sancionado con multa de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00).
2. El jefe inmediato del servidor público que conduzca el vehículo y que lo utilice, autorice o consienta su uso fuera de horas laborales o para uso distinto al servicio público al que está destinado, será sancionado con multa de trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00).
3. El jefe de transporte o el director Administrativo o la autoridad institucional que utilice, autorice o consienta el uso de un vehículo de propiedad estatal, fuera de horas laborales o para uso distinto al servicio público al que está destinado, será sancionado con multa de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00).



Cuando la Contraloría General de la República tenga conocimiento de algún hecho que configure alguna de las infracciones descritas en este artículo, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Compete al Ministerio de Economía y Finanzas la imposición de la multa correspondiente, la cual admite recurso de reconsideración.

Una vez en firme, las multas impuestas deberán ser canceladas en un término de quince días hábiles, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en el Banco Nacional de Panamá a nombre del Tesoro Nacional.

La reincidencia en alguna de las conductas en el período de seis meses, contados a partir de la fecha de la sanción, dará lugar con la destitución del o de los funcionarios responsables, luego del cumplimiento del procedimiento administrativo pertinente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que establezcan la Ley o el reglamento interno de la Institución.

La Contraloría General de la República queda facultada para retener los vehículos oficiales cuyos conductores infrinjan las normas administrativas que regulen la materia y llevará un registro anual de los servidores públicos que sean sancionados por incumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, para comprobar la reincidencia en el mal uso de los vehículos estatales.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 18 de la Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete 46 de 24 de febrero de 1972; artículo 8 del Código Fiscal; artículo 852 del Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintidos (22)* días del mes de *Julio* del año dos mil veintiuno (2021)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas





## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 15(de 22 de Julio de 2021)

Que designa a la Ministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se designa a **DAYRA CARRIZO CASTILLERO**, actual Viceministra de Relaciones Exteriores, como Ministra de Relaciones Exteriores, encargada, el viernes 23 de julio de 2021, mientras la titular **ERIKA MOUYNES**, se encuentra en Misión Oficial en la Ciudad de México, para participar en la XXI Reunión de Cancilleres de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

**ARTÍCULO 2:** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintidos (22) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Laurentino Cortizo Cohen', written over a horizontal line.

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM-PC-CONADES-0019-2021**

De 21 de Julio de 2021

Que delega funciones y otorga facultades al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), para suscribir y realizar los procedimientos y trámites de las Resoluciones Administrativas de Contratos y de Resoluciones Administrativas de Ejecución del Garante, que se emiten por incumplimiento de los Contratos suscritos por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP).

El suscrito Ministro de Ambiente en usos de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, dispone en el artículo 3, que el Ministerio de Ambiente estará bajo la dirección de un Ministro, quien conforme al artículo 7 de la misma excerta legal, tiene dentro de sus funciones dirigir y administrar el Ministerio, delegar funciones y ejercer todas las demás funciones que por Ley le correspondan;

Que el Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 115 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ejecutivo No. 24 de 5 de febrero de 2004 y Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES);

Que el Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2005, crea la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenibles, adscrita al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y se adoptan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, se traslada el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y la Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible al Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, consagra en el artículo 5 que: *"Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos y sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Ambiente para ser administrados y ejecutados por este..."*

Que el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), ejecutan proyectos de infraestructura pública, para

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*Amelio Bonilla*  
Secretario General  
21 JUL 2021





beneficio de las poblaciones del país, lo que conlleva la suscripción de contratos, adendas, órdenes de cambio, liquidaciones y resoluciones administrativas de contratos; así como solicitar la aprobación de procedimiento excepcional de contratación y demás actuaciones, necesarias para la ejecución de los proyectos y la gestión eficaz de las funciones de CONADES y la UCEP;

Que mediante la Resolución No.DM-0008-2021 de 14 de enero de 2021, se delegó en el Secretario Técnico y otros servidores públicos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de Ambiente, para el manejo del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de "PanamáCompra";

Que a través de la Resolución No.DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021, se delegó en el Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), la facultad de formalizar y firmar contratos, adendas, órdenes de cambio, liquidaciones y resoluciones administrativas de contratos, concernientes a contratos de proyectos de CONADES, que no excedan la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00), además de otras atribuciones administrativas para la gestión oportuna y eficaz de las funciones de CONADES y la UCEP y la adición a esta resolución, de las facultades delegadas al Secretario Técnico de CONADES, mediante la Resolución No.DM-0008-2021 de 14 de enero de 2021;

Que para salvaguardar los intereses del Estado, en atención a lo señalado y de conformidad con lo pactado en los Contratos de Obra Civil, en los casos en los cuales se evidencien incumplimientos, lo procedente es la resolución administrativa de los contratos ejecución de la fianza de cumplimiento y la fianza de pago anticipado, emitidas por las empresas aseguradoras, que garantizan los Contratos de Obra Civil, suscritos por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP), para que se realicen los pagos del importe de la fianza de cumplimiento y de la fianza de pago anticipado;

Que con el fin de coadyuvar en la gestión oportuna de las obras que se ejecutan a través de CONADES y la UCEP, mismas que son de interés público y social, atendiendo igualmente los principios de economía y eficiencia, que deben estar presentes en materia de contrataciones públicas, y conforme a las disposiciones legales vigentes, es pertinente delegar otras funciones en el Secretario Técnico de CONADES,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. DELEGAR** al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), la facultad para emitir las Resoluciones Administrativas de Contratos y las Resoluciones Administrativas de Ejecución del Garante ante incumplimientos de contratos suscritos por parte de los contratistas, para la ejecución de proyectos del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES) y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas (UCEP).

De igual forma se faculta al Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), a realizar el registro correspondiente de dichas resoluciones ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y a realizar solicitudes a la Dirección General de

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-PC-CONADES-0019-2021  
Fecha: 21 de julio de 2021  
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Amelio Hernández*  
Secretario General Fecha: 21 JUL 2021





Ingresos, para la recuperación de las sumas dadas en calidad de anticipo y el cobro del importe de las fianzas de cumplimiento a través de la jurisdicción coactiva de esta institución.

**Artículo 2.** Las facultades conferidas en la presente Resolución son intransferibles a otros servidores públicos y pueden ser revocadas en cualquier momento.

**Artículo 3.** Al ejercer las facultades otorgadas con la presente Resolución, el servidor público hará constar que actúa conforme a esta resolución.

**Artículo 4.** El servidor público descrito en el artículo 1 de esta Resolución, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las delegaciones y facultades allí conferidas y está obligado a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, modificado por la Ley 48 de 2011, Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

**Artículo 5.** Se adicionan a la presente Resolución, las facultades delegadas al Secretario Técnico de CONADES, mediante la Resolución No.DM-0008-2021 del 14 de enero de 2021 y la Resolución No. DM-0023-2021 de 26 de enero de 2021.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 48 de 2011, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 163 de 25 de noviembre de 1996, Decreto Ejecutivo No. 115 de 20 de noviembre de 2001, Decreto Ejecutivo No. 24 de 5 de febrero de 2004, Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de enero de 2005, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Decreto Ejecutivo No. 588 de 23 de septiembre de 2020, Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiún* (21) días de mes de *Julio* de dos mil veintiuno (2021).

*Milciades Concepción*  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
*Amelio González*  
Secretario General Fecha: *21 JUL 2021*

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. *DM-PC-CONADES-0019-2021*  
Fecha: *21 de julio de 2021*  
Página 3 de 3



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-102-ADM-2021 PANAMÁ, 29 DE JUNIO DE 2021**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

en uso de las facultades que le confiere la ley,



**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que se hace necesario hacer una delegación al señor **ALDO GREEN**, como Jefe de Presupuesto Encargado con las funciones inherentes al cargo para el normal desarrollo de las actividades del Ministerio.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR**, en el señor **ALDO GREEN**, portador de la cédula de identidad personal No.8-761-2123, Analista de Presupuesto, la función de Jefe de Presupuesto Encargado con las facultades inherentes al cargo.

**SEGUNDO:** El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

**TERCERO:** Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

**CUARTO:** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y Decreto Ejecutivo N°696 de 28 de diciembre de 2018, que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Viceministro

**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
Ministro

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá 16 de Julio de 20 21

Secretaria





9744885

**CONTRATO No. A-2005-2020**

Los suscritos, **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-702-432, actuando en su condición de Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y, por la otra, **GREGORIO GERARDO CHULJAK QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-64-1688, con oficinas ubicadas en Corozal Oeste, Edificio 335-A, actuando en calidad de representante legal de **OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio No. 325361 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio y oficinas ubicadas en Corozal Oeste, Edificio 335-A, distrito de Panamá, provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ADM-CO No. 002-2020 de 13 de octubre de 2020, que otorga la concesión, y la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019 ("Reglamento para otorgar concesiones"), sujeto a las cláusulas siguientes:

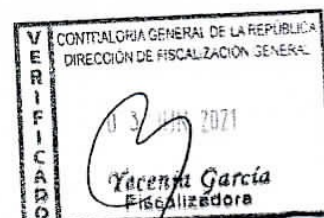
**PRIMERA:**

**LA AUTORIDAD** otorgará en concesión a **LA CONCESIONARIA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área en concesión sobre un área de fondo de mar de 1 Ha. + 839.95 m<sup>2</sup> y área de ribera de mar y estructuras existentes de 0 Ha. + 2,837.158 m<sup>2</sup>, localizada en corregimiento de Barrio Norte, distrito de Colón, provincia de Colón, con el objeto de construir, operar, administrar, subcontratar y dirigir un terminal marítimo de servicios para desarrollar actividades de control de contaminación y atender pasajeros, carga y servicios a las naves, por un periodo de 20 años prorrogables, siempre y cuando se cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato.

**EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:****POLÍGONO – GLOBO DE FONDO DE MAR****Área: 1 Ha. + 839.95 m<sup>2</sup>**

Partiendo del punto 1A, con Coordenadas Norte 1035490.590 y Este 621359.120 se mide una Distancia de 150.693 m con Rumbo N 90° 00' 00" E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1035490.590 y Este 621509.812 se mide una Distancia de 17.928 m con Rumbo S 00° 00' 00" E, para llegar al punto B.





Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.2



Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1035472.660 y Este 621509.812 se mide una Distancia de 78.029 m con Rumbo N 90° 00' 00" W, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1035472.660 y Este 621431.784 se mide una Distancia de 110.000 m con Rumbo S 00° 00' 00" E, para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 1035362.660 y Este 621431.784 se mide una Distancia de 42.945 m con Rumbo S 90° 00' 00" W, para llegar al punto E.

Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 1035362.660 y Este 621388.839 se mide una Distancia de 1.697 m con Rumbo N 21° 29' 33" W, para llegar al punto 2A.

Partiendo del punto 2A, con Coordenadas Norte 1035364.240 y Este 621388.217 se mide una Distancia de 21.226 m con Rumbo N 33° 05' 17" W, para llegar al punto 3A.

Partiendo del punto 3A, con Coordenadas Norte 1035382.020 y Este 621376.629 se mide una Distancia de 22.543 m con Rumbo N 59° 03' 09" W, para llegar al punto 4A.

Partiendo del punto 4A, con Coordenadas Norte 1035393.620 y Este 621357.295 se mide una Distancia de 24.084 m con Rumbo N 76° 04' 28" W, para llegar al punto 5A.

Partiendo del punto 5A, con Coordenadas Norte 1035399.410 y Este 621333.919 se mide una Distancia de 18.338 m con Rumbo N 23° 08' 18" E, para llegar al punto 6A.

Partiendo del punto 6A, con Coordenadas Norte 1035416.280 y Este 621341.125 se mide una Distancia de 12.678 m con Rumbo N 12° 50' 33" E, para llegar al punto 7A.

Partiendo del punto 7A, con Coordenadas Norte 1035428.640 y Este 621343.943 se mide una Distancia de 34.431 m con Rumbo N 23° 09' 57" E, para llegar al punto 8A.

Handwritten signature or initials







Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.3



Partiendo del punto 8A, con Coordenadas Norte 1035460.290 y Este 621357.488 se mide una Distancia de 12.197 m con Rumbo N 53° 49' 36" E para llegar al punto 9A.

Partiendo del punto 9A, con Coordenadas Norte 1035467.490 y Este 621367.334 se mide una Distancia de 10.505 m con Rumbo N 29° 05' 21" E, para llegar al punto 10A.

Partiendo del punto 10A, con Coordenadas Norte 1035476.670 y Este 621372.441 se mide una Distancia de 19.265 m con Rumbo N 43° 44' 41" W, para llegar al punto 1A.

**POLÍGONO - GLOBO RIBERA**

Área: 0 Ha. + 2,837.158 m<sup>2</sup>

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1035385.790 y Este 621302.914 se mide una Distancia de 35.870 m con Rumbo N 20° 06' 07" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1035419.480 y Este 621315.242 se mide una Distancia de 3.811 m con Rumbo N 21° 22' 07" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3 con Coordenadas Norte 1035423.020 y Este 621316.631 se mide una Distancia de 32.396 m con Rumbo S 68° 52' 10" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1035451.34 y Este 621332.38 se mide una Distancia de 25.993 m con Rumbo N 20° 59' 21" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1035473.06 y Este 621346.64 se mide una Distancia de 15.753 m con Rumbo N 69° 00' 39" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1035481.060 y Este 621360.323 se mide una Distancia de 11.063 m con Rumbo N 21° 06' 04" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1035490.59 y Este 621354.620 se mide una Distancia de 4.50 m con Rumbo S 68° 55' 57" E, para llegar al punto 1A.

*Handwritten signature and initials.*

|                    |   |  |
|--------------------|---|--|
| <p>30 MAR 2021</p> | <p>30 MAR 2021</p> <p>ZULEIKA PRADO<br/>Fiscalizadora</p> | <p>30 MAR 2021</p> <p>YANIEL M. RUIZ Q.<br/>Jefe de Inspección</p> |
|--------------------|---|--|





Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pag. No.4



Partiendo del punto 1A, con Coordenadas Norte 1035491.340 y Este 621357.450 se mide una Distancia de 19.264 m con Rumbo S 43° 44' 41" E, para llegar al punto 10A.

Partiendo del punto 10A, con Coordenadas Norte 1035477.420 y Este 621370.770 se mide una Distancia de 10.505 m con Rumbo S 29° 05' 21" W para llegar al punto 9A.

Partiendo del punto 9A, con Coordenadas Norte 1035467.490 y Este 621367.334 se mide una Distancia de 12.202 m con Rumbo S 53° 49' 36" W, para llegar al punto 8A.

Partiendo del punto 8A, con Coordenadas Norte 1035460.290 y Este 621357.488 se mide una Distancia de 34.423 m con Rumbo S 23° 09' 57" W, para llegar al punto 7A.

Partiendo del punto 7A, con Coordenadas Norte 1035428.640 y Este 621343.943 se mide una Distancia de 12.677 m con Rumbo S 12° 50' 33" W, para llegar al punto 6A.

Partiendo del punto 6A, con Coordenadas Norte 1035416.280 y Este 621341.125 se mide una Distancia de 18.345 m con Rumbo S 23° 08' 18" W, para llegar al punto 5A.

Partiendo del punto 5A, con Coordenadas Norte 1035399.410 y Este 621333.919 se mide una Distancia de 24.082 m con Rumbo S 76° 04' 28" E, para llegar al punto 4A.

Partiendo del punto 4A, con Coordenadas Norte 1035393.620 y Este 621357.295 se mide una Distancia de 22.547 m con Rumbo S 59° 03' 09" E, para llegar al punto 3A.

Partiendo del punto 3A, con Coordenadas Norte 1035382.020 y Este 621376.629 se mide una Distancia de 21.223 m con Rumbo S 33° 05' 17" E, para llegar al punto 2A.

Partiendo del punto 2A, con Coordenadas Norte 1035364.240 y Este 621388.217 se mide una Distancia de 1.690 m con Rumbo S 21° 29' 33" E, para llegar al punto E.

*Handwritten signature/initials*

|   |   |
|---|---|
| Contraloría General de la República<br>Dirección de Fiscalización General<br><b>30 MAR 2021</b><br>YANET M. BUSTOZ<br>Jefe de Oficina | Contraloría General de la República<br>Dirección de Fiscalización General<br><b>30 MAR 2021</b><br><i>Zuleika Prado</i><br>ZULEIKA PRADO<br>Fiscalizadora |
|---|---|





Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP – OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pag. No.5



Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 1035362.660 y Este 621388.818 se mide una Distancia de 4.316 m con Rumbo S 90° 00' 0" W, para llegar al punto 19A.

Partiendo del punto 19A, con Coordenadas Norte 1035362.660 y Este 621384.502 se mide una Distancia de 2.458 m con Rumbo N 11° 18' 59" W, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 1035365.070 y Este 621384.021 se mide una Distancia de 38.922 m con Rumbo N 57° 49' 14" W, para llegar al punto 21.

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 1035385.800 y Este 621351.079 se mide una Distancia de 35.699 m con Rumbo N 84° 10' 25" W, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 1035389.420 y Este 621315.564 se mide una Distancia de 13.161 m con Rumbo S 73° 59' 29" W, para llegar al punto 1.

**SEGUNDA:**

**LA AUTORIDAD** reconoce y acepta que el terminal marítimo de servicios, objeto de la solicitud de concesión, fue construido en el año 2009 por **LA CONCESIONARIA** y que la obra existente debe ser rehabilitada, ya que la empresa fue desalojada verbalmente del lugar antes que pudiera poner a operar el terminal; y que el citado desalojo verbal fue declarado ilegal por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 28 de diciembre de 2018 que resolvió la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción promovida por **OCEAN POLLUTION CONTROL, S. A.** contra la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**. En consecuencia, con el contrato de concesión que se autoriza celebrar, **LA CONCESIONARIA** podrá rescatar la obra construida para poner en funcionamiento el terminal marítimo de servicios, y cumplir con los fines establecidos en este contrato.

**TERCERA:**

**LA CONCESIONARIA** pagará a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **ONCE CENTÉSIMOS (B/. 0.11)** por metro cuadrado de área de fondo de mar, y **CATORCE CENTÉSIMOS (B/. 0.14)** por metro cuadrado de área de ribera de mar, generando de esta manera un pago mensual de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

30 MAR 2021  
30 MAR 2021  
ZULEIKA PRADO  
Fiscalizadora







Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP – OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.6



**BALBOAS CON 70/100 (B/.1,589.70),** cuya tabla de cálculo se encuentra adjunta como parte del Contrato.

Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:

| AÑO | Área de Ribera de Mar: 2,837.158 m <sup>2</sup> |                    |                   | Área de Fondo de Mar: 1 Ha. + 839.95 m <sup>2</sup> |                    |                   |
|-----|---|--------------------|-------------------|---|--------------------|-------------------|
|     | Canon por m <sup>2</sup> Con Δ 5% Anual         | Canon Mensual      | Canon anual       | Canon por m <sup>2</sup> Con Δ 5% Anual             | Canon Mensual      | Canon anual       |
| 1   | 0.1400  | 397.20             | 4,766.40          | 0.1100  | 1,192.39           | 14,308.68         |
| 2   | 0.1470  | 417.06             | 5,004.72          | 0.1155  | 1,252.01           | 15,024.12         |
| 3   | 0.1544  | 437.92             | 5,255.04          | 0.1213  | 1,314.61           | 15,775.32         |
| 4   | 0.1621  | 459.81             | 5,517.72          | 0.1273  | 1,380.35           | 16,564.20         |
| 5   | 0.1702  | 482.80             | 5,793.60          | 0.1337  | 1,449.36           | 17,392.32         |
| 6   | 0.1787  | 506.94             | 6,083.28          | 0.1404  | 1,521.83           | 18,261.96         |
| 7   | 0.1876  | 532.29             | 6,387.48          | 0.1474  | 1,597.92           | 19,175.04         |
| 8   | 0.1970  | 558.90             | 6,706.80          | 0.1548  | 1,677.82           | 20,133.84         |
| 9   | 0.2068  | 586.85             | 7,042.20          | 0.1625  | 1,761.71           | 21,140.52         |
| 10  | 0.2172  | 616.19             | 7,394.28          | 0.1706  | 1,849.80           | 22,197.60         |
| 11  | 0.2280  | 647.00             | 7,764.00          | 0.1792  | 1,942.28           | 23,307.36         |
| 12  | 0.2394  | 679.35             | 8,152.20          | 0.1881  | 2,039.40           | 24,472.80         |
| 13  | 0.2514  | 713.32             | 8,559.84          | 0.1975  | 2,141.37           | 25,696.44         |
| 14  | 0.2640  | 748.98             | 8,987.76          | 0.2074  | 2,248.44           | 26,981.28         |
| 15  | 0.2772  | 786.43             | 9,437.16          | 0.2178  | 2,360.86           | 28,330.32         |
| 16  | 0.2910  | 825.75             | 9,909.00          | 0.2287  | 2,478.90           | 29,746.80         |
| 17  | 0.3056  | 867.04             | 10,404.48         | 0.2401  | 2,602.85           | 31,234.20         |
| 18  | 0.3209  | 910.39             | 10,924.68         | 0.2521  | 2,732.99           | 32,795.88         |
| 19  | 0.3369  | 955.91             | 11,470.92         | 0.2647  | 2,869.64           | 34,435.68         |
| 20  | 0.3538  | 1,003.71           | 12,044.52         | 0.2780  | 3,013.12           | 36,157.44         |
|     |   | <b>Sub-Total =</b> | <b>157,606.08</b> |   | <b>Sub-Total =</b> | <b>473,131.80</b> |

**TOTAL 630,737.88**

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** recibirá como ingreso, en concepto de canon fijo al término del contrato, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 88/100 (B/.630,737.88)**.

LA **CONCESIONARIA** realizará una inversión de **DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000,000.00)**, según se detalla a continuación:

VER  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
30 MAR 2021  
ZULEIKA PRADO  
Fiscalizadora  
YARIBEL M. RUIZ  
Jefa de Fiscalización





Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP – OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.7



**CRONOGRAMA DE INVERSIÓN**

OCEAN POLLUTION CONTROL S.A.

**INVERSION EN EL TERMINAL MARITIMO DE SERVICIOS**

NOTA: En el 2009 se hizo una inversión inicial de 8 millones de dólares la cual consistiría en lo siguiente:

- 1.- Un Muelle Marginal
- 2.- Un Muelle Espigonal
- 3.- Una Escollera de Protección
- 4.- Un Edificio de oficinas para operar y oficinas Públicas
- 5.- Una Galera de Depósitos para los Usuarios que dan servicios a las naves
- 6.- Un Patio de Operaciones
- 7.- Agua potable, energía eléctrica, aguas servidas, iluminación, cercado.



**CRONOGRAMA DE INVERSIÓN**

| Nº | Descripción   | cantidad | unidad     | p.u        | sub total    | Totales      | Año 2009     | Año 1 después del Refrendo |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
|----|---|----------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|----------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--|
|    |   |          |            |            |              |              |              | mes 2                      | mes 3      | mes 4      | mes 5      | mes 6      | mes 7      | mes 8      | mes 9      |            |  |
| 1  | Inversión Inicial                                       |          |            |            |              | 8,000,000.00 | 8,000,000.00 |                            |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
| 2  | Reparación del Espigón dañado                           |          |            |            | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 |              | 200,000.00                 | 200,000.00 | 200,000.00 | 200,000.00 | 200,000.00 |            |            |            |            |  |
|    | Semi-rietas, pintura, Instalación de pilotes HP10"x15"m | 2400     | pie lineal | 350.00     | 840,000.00   |              |              |                            |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
|    | Gruta y liberación de cabezas                           | 6        | t.u.       | 25,000.00  | 150,000.00   |              |              |                            |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
|    | Concreto de reconstrucción de cabezas y vigas           | 300      | m3         | 750.00     | 225,000.00   |              |              |                            |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
|    | Concreto de topping                                     | 80       | m3         | 300.00     | 24,000.00    |              |              |                            |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
|    | Reparación de botardo                                   | 8        | c.u.       | 2,000.00   | 16,000.00    |              |              |                            |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
|    | Reparación de Sistema de defensa                        | 1        | global     | 60,000.00  | 60,000.00    |              |              |                            |            |            |            |            |            |            |            |            |  |
| 3  | Reparación de la escollera con Boulder                  | 4000     | m3         | 112.50     | 450,000.00   | 450,000.00   |              |                            |            | 75,000.00  | 75,000.00  | 75,000.00  | 75,000.00  | 75,000.00  | 75,000.00  | 75,000.00  |  |
| 4  | Reconstrucción de la Galera                             | 1        | global     | 240,000.00 | 240,000.00   | 240,000.00   |              | 50,000.00                  | 60,000.00  | 60,000.00  | 60,000.00  | 60,000.00  |            |            |            |            |  |
| 5  | Reconstrucción de oficinas                              | 1        | global     | 100,000.00 | 100,000.00   | 100,000.00   |              |                            |            |            |            |            | 15,000.00  | 25,000.00  | 25,000.00  | 25,000.00  |  |
| 6  | Utilidades y cercado                                    | 1        | global     | 100,000.00 | 100,000.00   | 100,000.00   |              | 25,000.00                  | 25,000.00  | 25,000.00  | 25,000.00  |            |            |            |            |            |  |
| 7  | Reparación de pavimento de patio                        | 2000     | m2         | 55.00      | 110,000.00   | 110,000.00   |              | 285,000.00                 | 285,000.00 | 360,000.00 | 360,000.00 | 330,000.00 | 130,000.00 | 130,000.00 | 130,000.00 | 120,000.00 |  |



*Gregorio G. Chuljak*

Ing. Gregorio G. Chuljak  
Representante Legal

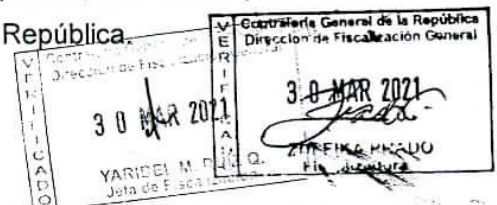
Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se compromete a apoyar los proyectos sociales de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para promover el desarrollo social por medio de un plan de acción que deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.79,960.00)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado en la tabla de porcentajes para determinación de aportes a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá de acuerdo a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

En atención a la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, el Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con **LA CONCESIONARIA** los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

**CUARTA:**

El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

*Handwritten signature*







Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.8



Para los efectos de la prórroga del presente contrato, **CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** solicitud escrita durante la última quinta parte del periodo de vigencia del mismo y a más tardar un (1) año antes de su vencimiento.

**EL ADMINISTRADOR** o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

Dicha prórroga deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

No es obligación de **LA AUTORIDAD** otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

**PARÁGRAFO I:** **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

**PARÁGRAFO II:** Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación.

Handwritten initials: WE 7 97

Stamp: Contraloría General de la República, Dirección de Fiscalización General, 3 MAR 2021, ZULEIKA PRADO, Fiscalizadora



Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP – OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.9

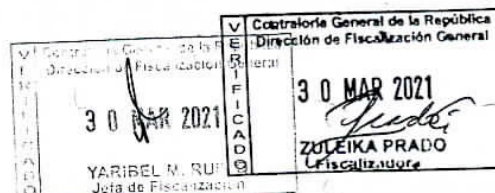


sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal, aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

**SEXTA:** **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

**SÉPTIMA:** **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mejorar las instalaciones y mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, Ministerio de Economía y Finanzas, y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- d) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



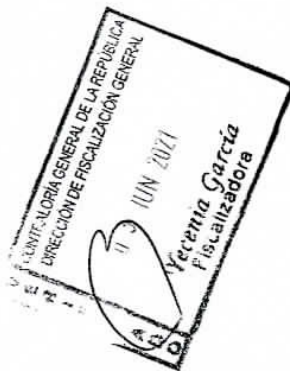


Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pag. No.10



que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA**  
**CONCESIONARIA** o de su personal.

- e) Cumplir con las regulaciones ambientales que emita **LA AUTORIDAD** y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.
- f) Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado, y una vez culmine el contrato de concesión, se asegurará de devolver a **LA AUTORIDAD** el área en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.
- g) Cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.
- h) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- i) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- j) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- k) Garantizar cada una las obligaciones del contrato con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá/Contraloría General de la República, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 68/100 (B/.94,610.68)**, lo equivalente al 15% del total del contrato, como lo establece el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020 de la Contraloría General de la República, y mantener su vigencia por la duración del contrato.
- l) Acreditar a favor de la Autoridad Marítima de Panamá/Contraloría General de la República, una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA** que garantice daños a



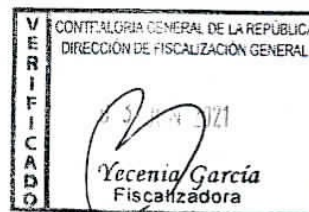


Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP – OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.11



la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros por un monto de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**. Este seguro deberá indemnizar a **LA CONCESIONARIA** por pérdidas o ingresos y/o interrupción de negocios causados por derrame u otro accidente atribuido a la negligencia de **LA CONCESIONARIA**, y mantener su vigencia por la duración del contrato.

- m) Consignar una **PÓLIZA DE INCENDIO** sobre el valor total de las mejoras a favor de la Autoridad Marítima de Panamá/Contraloría General de la República, cuando se hayan efectuado las reparaciones y adecuaciones establecidas en el cronograma de inversión antes citado. Dicha póliza deberá mantener su vigencia por la duración del Contrato.
- n) Garantizar la inversión a realizar con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de la Autoridad Marítima de Panamá/Contraloría General de la República, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 180,000.00)**, lo equivalente al 9% del monto de la inversión, como lo establece el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020 de la Contraloría General de La República. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una Compañía de Seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá, y deberá mantener su vigencia por la duración del contrato.
- ñ) Permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones técnicas de campo para fiscalizar el proceso de operación, supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación del ecosistema.
- o) Antes de iniciar los trabajos de campo, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar debidamente aprobados por Ingeniería Municipal, los planos finales de construcción, especificaciones técnicas, cronograma de trabajo, desglose de costos detallados, firmados y sellados por un profesional idóneo, para su respectiva evaluación y autorización por parte del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.







Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP – OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.12



- p) Se establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- q) De acuerdo a lo anterior, **LA CONCESIONARIA** se compromete a instalar y dar mantenimiento, a su propio costo, a un sistema de balizamiento marítimo de acuerdo a los estándares planteados en el IALA, y las observaciones pertinentes estipuladas por la sección de Señalización Marítima de **LA AUTORIDAD**, para ayuda a la navegación en el área, y evitar futuros accidentes en la misma.
- r) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar el área solicitada en concesión, deberá solicitarlo a **LA AUTORIDAD**, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- s) Al momento de brindar algún servicio marítimo auxiliar, **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar la licencia de operación correspondiente ante **LA AUTORIDAD**.
- t) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el sistema ambiental en beneficio de la comunidad a la que pertenece el área concesionada, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- u) **LA CONCESIONARIA** se compromete a evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado, y culminado el contrato de concesión otorgado se asegurará de devolver la misma a **LA AUTORIDAD** en igual o mejor calidad ambiental que le fue entregada.
- v) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.

Handwritten initials and marks.

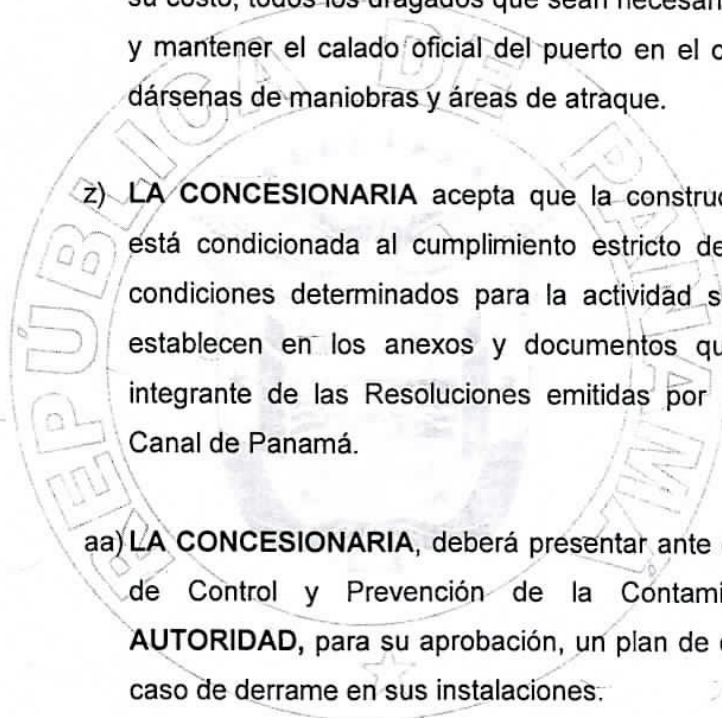


Handwritten mark resembling the number 70.

Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.13



- w) **LA CONCESIONARIA** deberá garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- x) **LA CONCESIONARIA** debe exigir a todas las embarcaciones que atraquen o zarpen de sus instalaciones, el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad marítima, establecidos por la normativa marítima vigente en la República de Panamá y exigir que cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de **LA AUTORIDAD**.
- y) **LA CONCESIONARIA** será la única responsable de realizar, a su costo, todos los dragados que sean necesarios para alcanzar y mantener el calado oficial del puerto en el canal de acceso, dársenas de maniobras y áreas de atraque.
- z) **LA CONCESIONARIA** acepta que la construcción del muelle está condicionada al cumplimiento estricto de los términos y condiciones determinados para la actividad solicitada que se establecen en los anexos y documentos que forman parte integrante de las Resoluciones emitidas por la Autoridad del Canal de Panamá.
- aa) **LA CONCESIONARIA**, deberá presentar ante el Departamento de Control y Prevención de la Contaminación de **LA AUTORIDAD**, para su aprobación, un plan de contingencias en caso de derrame en sus instalaciones.
- bb) **LA CONCESIONARIA** debe notificar a **LA AUTORIDAD**, específicamente a la Unidad Ambiental Sectorial, de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se pueda ver afectado el ecosistema.
- cc) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas, con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- dd) Devolver a **LA AUTORIDAD**, a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.



Handwritten initials and numbers: 'W', 'E', '7', '97'.

VERIFICACION

30 MAR 2021

YANIEL M. RUIZ O.  
Jefe de Fiscalización

Cedtratoria General de la República  
Direccion de Fiscalización General

30 MAR 2021

ZULEIKA PRADO  
Fiscalizadora





Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.14



ee) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.

ff) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.

gg) Desarrollar en el área concesionada las actividades descritas en el objeto del presente contrato, toda vez que el incumplimiento de esto será causal de cancelación del contrato de concesión.

hh) Acreditar ante LA AUTORIDAD el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.

**OCTAVA:**

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA CONCESIONARIA.

Los conflictos que surjan entre LA CONCESIONARIA y LA AUTORIDAD quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

**NOVENA:**

Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, LA CONCESIONARIA podrá comunicar a LA AUTORIDAD su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso esta, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

**DÉCIMA:**

LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que le imponga el contrato de concesión, con el consentimiento previo de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y el refrendo de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de acuerdo con las disposiciones que establece el Reglamento para Otorgar Concesiones. También podrá LA CONCESIONARIA, previo consentimiento de LA AUTORIDAD, subarrendar a terceros todo o parte del área dada en concesión, así como los bienes que sobre esta se hayan construido.

*Handwritten initials and marks.*



*Handwritten number 7.*



Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP – OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.15



**DÉCIMA PRIMERA:** Las concesiones marítimas se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los concesionarios deban obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras o actividades que pretendan realizar.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 126 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses de canon.
- h) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado.
- i) La infracción de cualquier disposición del Reglamento para Otorgar Concesiones.

**DÉCIMA TERCERA:** Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el literal h de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

**DÉCIMA CUARTA:** **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

**DÉCIMA QUINTA:** **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 74/100 (B/.630.74)**.







Contrato No. A-2005-2020  
Panamá, 7 de Julio de 2021  
AMP - OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.  
Pág. No.16



**DÉCIMA SEXTA:** Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del referendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete ( 7 ) días del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021)

**POR LA AUTORIDAD**

**POR LA CONCESIONARIA**

*Norie Araúz V.*  
**NORIEL ARAÚZ V.** 13/11/2020  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

*Gregorio Gerardo Chuljak*  
13/11/2020  
**GREGORIO GERARDO  
CHULJAK QUINTERO**  
OCEAN POLLUTION CONTROL, S.A.

**REFERENDO:**

*Gerardo Solís*  
**GERARDO SOLÍS**  
CONTRALOR GENERAL  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



07 JUL 2021

NAV/RG/mcb.

*NAV/RG/mcb.*



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
PANAMÁ, 14 de julio de 2021

*Quarantini*  
Secretaría General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCION 004-2021**  
*De 25 de junio de 2021*

**EL GERENTE GENERAL**  
*en uso de las facultades que le confiere la ley,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le concede al Gerente General Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contraídas a favor del Banco, así como para el pago de los créditos que este haya adquirido por cesión u otro concepto, cuyo ejercicio puede delegar en los jueces ejecutores de la institución.*

*Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso de cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.*

*Que mediante Memorando N°157-2021 del 22 de junio del 2021, se le comunica a la Licenciada Liceth del Carmen Saldaña, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos setenta y uno - quinientos noventa y seis (4-271-596), que a partir del 21 de junio de 2021, se le asigna como Jueza Ejecutora en la provincia de Chiriquí.*

*Que se requiere delegar en la Licenciada LICETH DEL CARMEN SALDAÑA, la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva atribuida por la Ley al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, especialmente para la provincia de Chiriquí, por lo tanto.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR,** la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Chiriquí, en la Licenciada, LICETH DEL CARMEN SALDAÑA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos setenta y uno - quinientos noventa y seis (4-271-596). En su condición de Jueza Ejecutora.

**SEGUNDA:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 15, numeral 5, artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 y artículo 1777 del Código Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CECILIO RICORD BERNAL**  
 Gerente General

**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 7/7/21 Hora: 9:55 a.m.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



RESOLUCIÓN No.866-2021-DNFG

Panamá, 24 de junio de 2021

“Por la cual se efectúa delegación de refrendo y firma al Subcontralor General de la República”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 82 de 31 de diciembre de 2009 y 105 de 21 de noviembre de 2013, se creó el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias y el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial.

Que el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias indica que a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, en el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones, se generará obligaciones para el Estado.

Que el Programa para la Promoción y Modernización Agropecuaria y Agroindustrial indica que los reembolsos otorgados por Asistencia Financiera Directa, generará obligaciones para el Estado a partir del Refrendo de la Contraloría General de la República.

Que a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad se tramitan documentos de Refrendo relacionados con la Deuda Pública; así como los Créditos Pendientes de Reclamos.

Que corresponde a la Contraloría General de la República autorizar la apertura y cierre de todas las cuentas a personas que reciban o desembolsen fondos públicos.

Que corresponde a la Contraloría General de la República refrendar los Anexos a los Contratos de Convenio Marco (Combustible) No.DJ-005-2021 y No.DJ-015-2021.

Que el Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, autoriza al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j” de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984.

Que el literal f del Artículo 57 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone entre las funciones del Subcontralor General, aquellas otras que le señale la Ley, los Reglamentos y el Contralor General.

Que en aras de mantener y brindar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de manera eficaz y oportuna, se hace necesario delegar en el Subcontralor General de la República, el refrendo y/o firma de lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en **DAGOBERTO CORTEZ CASTRO**, Subcontralor General de la República, con cédula de identidad personal núm.7-85-1487, el refrendo o firma de los siguientes actos de manejo y documentos administrativos:

- a. Certificado de Fomento a las Agroexportaciones que se indica en la Ley 82 de 31 de diciembre de 2009.
- b. Certificado de Fomento Productivo que se indica en la Ley 105 de 21 de noviembre de 2013.
- c. Notas de Transferencia para el pago del Servicio de la Deuda.
- d. Formulario de Transferencia para el Pago de la Deuda Pública.
- e. Notas de Liquidación de subasta de Letra del Tesoro.
- f. Macro Título de Subasta de Letras del Tesoro.

.../...



Resolución No.866-2021-DNFG  
Página No.2  
24 de junio de 2021



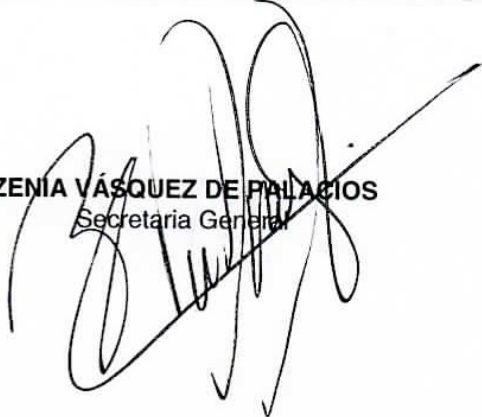
- g. Cheques que se generan de la cuenta No.010000009480 del Banco Nacional de Panamá, denominada "Crédito Pendiente de Reclamo", hasta la suma de Cincuenta mil Balboas (B/.50,000.00).
- h. Anexos al Contrato de Convenio Marco de Combustible, emitidos por las entidades públicas por montos superiores a Doscientos mil Balboas (B/.200,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se amplía la delegación otorgada en el Decreto No.4-DFG del 3 de enero de 2020, para la autorización de solicitudes de cierre de cuentas bancarias oficiales que presenten las entidades públicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General

  
**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General 

Contraloría General de la República  
Dirección Superior  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
21 JUL 2021  
Este documento consta de 2 páginas.  
  
SECRETARÍA GENERAL



## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **ERIC EDUARDO ESPINO CAMARANO**, con cédula de identidad personal No. 7-112-248, representante legal de la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA VERAGUAS**, ubicado en vía San Francisco, edificio Ascoove, Décima final, Ascoove, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112045531. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA VERAGUAS**, ubicado en Canto del Llano, edificio Comerciales Canto del Llano, vía San Francisco, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279-S4, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112042030. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA VERAGUAS**, ubicado en la barriada Paritilla, vía Clínica Especializada Caja del Seguro Social, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279-S1, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112041639. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, las publicaciones de tres veces en la Gaceta Oficial que la sociedad anónima **ERIKITA, S.A.**, con Ruc No. 198229-1-394977, propietaria del establecimiento comercial denominado

**FARMACIA VERAGUAS**, ubicado en la barriada Las Delicias, edificio Los Tucanes, Vía Panamericana, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 198229-1-394977-2008-130279-S3, traspasa a la Sociedad **YOLAESPINO, S.A.**, con Ruc No. 155709409-2-2021. L. 202-112041036. Primera publicación.

**EDICTOS**

**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI**

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 141-20**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que PASCUALA MEDINA SANCHEZ v ALQUIMEDES MARTINEZ MEDINA de sexo FEMENINO v MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil UNIDA mayor de edad portador (a) de la cedula Nº2-111-894 v 2-720-1432 con residencia en GUABAL Corregimiento PAJONAL Distrito de PENONOMÉ con ocupación de AMA DE CASA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-1142-15 según plano aprobado Nº206-06-14133 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+700.05M2 en la localidad de GUABAL Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOME Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS GUILLERMO SANCHEZ GOMEZ

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS GUILLERMO SANCHEZ GOMEZ

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS GUILLERMO SANCHEZ GOMEZ

**OESTE:** CALLE DE TOSCA DE 15.00M A ATRE A GUABAL


Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de PAJONAL – CHIGURI ARRIBA Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2020**

  
LICDA. NITZIA NUNÉZ  
DIRECTORA REGIONAL  
ANATI – COCLÉ



  
JORGE RODRÍGUEZ  
SECRETARIO AD-HOC

**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 202.109.370 517

**EDICTO N° 191-2021**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) EZEQUIEL BEITIA JURADO Vecino** (a) de **BDA. EL ALBA** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-754-2190 VARON de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **ESTUDIANTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0237-2012** según plano aprobado **407-01-25737** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+4010.40M2**. DV 70

El terreno está ubicado en la localidad de **EL FLOR** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA A LAS CAÑAS DE 15.00M A CARRETERA DE ASFALTO A DOLEGA A LA ESCUELA DEL FLOR.

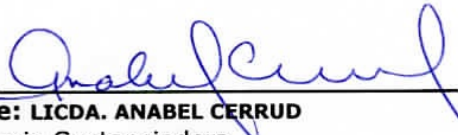
**SUR:** CARRETERA A INTERSECCION A LAS CAÑAS DE 12.80M A LA CANCHA.


**ESTE:** TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR: EVA DE GRACIA Y ESCORRENTIA DE POR MEDIO.

**OESTE:** TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR: LELYS PITTI RIOS, CARRETERA A LA INTERSECCION A LAS CAÑAS DE 12.80M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de MAYO de 2021

Firma:   
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaria Ad-Hoc



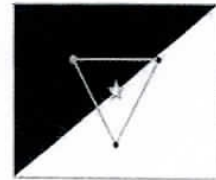
GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021/1840301





**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
PROVINCIA DE PANAMÁ**  
Tel: 508-9800  
[www.musami.gob.pa](http://www.musami.gob.pa)



**EDICTO EMPLAZATORIO N.º 082-PAL-2021**

Hace saber, que la señora, **NEDELYS VIRGINIA MURILLO VASQUEZ**, mujer panameña, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N.º 5-11-727, mantiene proceso de adjudicación del lote de tierra identificado con el número **D-38**, ubicado en San Antonio, corregimiento de Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, el cual posee una superficie de **DOSCIENTOS TRECE METROS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (213.93M2)**, según la información brindada por el departamento de Agrimensura y Catastro de Tierra de la municipalidad de San Miguelito.

Por lo que, cumplido con los procedimientos establecidos en el Acuerdo No. 26 del 26 de junio de 1991, el cual trata sobre adjudicación, tenencia y venta de lotes de terreno de propiedad del Municipio de San Miguelito, se procede para efectos legales a fijar el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Dirección de Asesoría Legal del Municipio de San Miguelito, Casa de Justicia de Paz del corregimiento en donde se encuentra ubicado el terreno descrito en líneas anteriores.

Por consiguiente, se le hace entrega de copia del descrito edicto al peticionario, para que lo haga publicar por un (1) día en un periódico de circulación nacional y la Gaceta Oficial, fundamentado en el Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones, **artículo Décimo Segundo**.

(Fdo.) Señor Alcalde Héctor Valdés Carrasquilla, (Fdo.) Lcdo. Simón Santos Secretario General Encargado.

Dado en el distrito de San Miguelito a los 15 días, del mes de julio del 2021.

Héctor Valdés Carrasquilla  
Señor. Alcalde.



Lcdo. Simón Santos  
Secretario General Encargado



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-112054670

HVC/SS/CT/ap.  
SJ- 082-PAL-2020.



**SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 50 AÑOS CRECIENDO CONTIGO**

